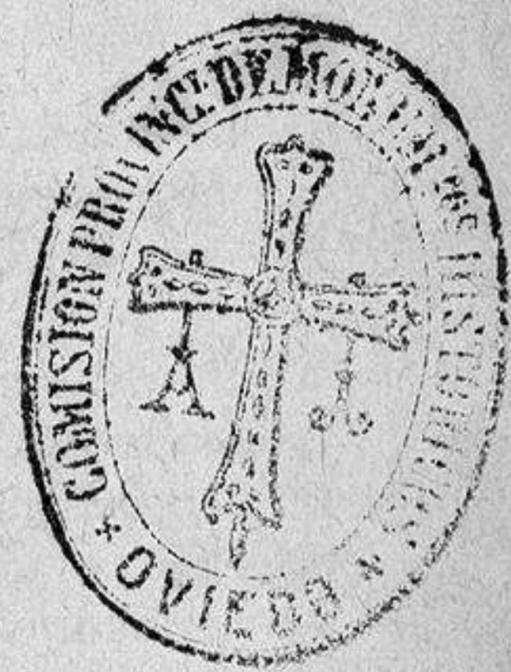
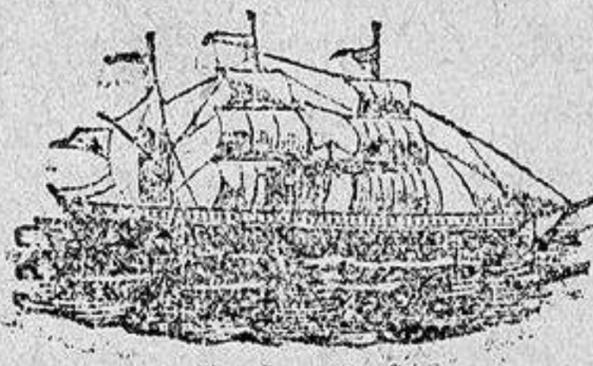


REGLAMENTO INTERIOR
 DE LA
 JUNTA LOCAL
 DE
 SALVAMENTO DE NAUFRAGOS
 DE
 LLANES.



1890.

LLANES.

Imprenta de EL ORIENTE DE ASTURIAS.

A.188192095

REPUBLICAN PARTY

1870

1870

REPUBLICAN PARTY

1870



1870

1870

MEMORIA

leída por el Secretario en la Junta general
celebrada en las Consistoriales de esta Villa
el día 13 de Enero de 1890.

SEÑORES:

La constitución de la *Junta local de Salvamento de Náufragos* de Llanes se debe, en primer término, á la patriótica iniciativa del Teniente de Navío D. Luis del Campo.

Convocada la mayoría de este vecindario á este mismo salón el día 11 de Mayo de 1887, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el ilustrado Marino Sr. del Campo expuso en correcta forma y elocuentes conceptos el objeto de esta humanitaria institución, y la conveniencia de instalar en esta localidad una Junta que, á imitación de las que ya funcionaban en otros muchos puntos del litoral y extranjero, pudiera prestar auxilios al desvalido náufrago.

Aceptada por todos tan humanitaria proposición, procedióse inmediatamente á la elección de la primera Junta Directiva, siendo nombrados por unanimidad los señores siguientes:

Presidente honorario: Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera.

Presidente efectivo: D. Francisco García Ruenes.

Vicepresidente 1.º: D. Ramón M.ª de Labra.

Vicepresidente 2.º: D. Sinforiano Dosal Sobrino.

Tesorero y Secretario: D. Manuel Toledo y Benito.

VOCALES:

Sr. Ayudante de Marina.

D. Manuel Martínez y Garrido.

D. Rafael Fernández Jardón.

D. Miguel Mantilla de Hoyos.

D. Bernardino Noceda Sánchez.

Los primeros trabajos de esta Junta tuvieron por objeto iniciar la suscripción para el sostenimiento de la Sociedad y solicitar de la Central la adquisición de material de salvamento. Una vez obtenido éste, construida la caseta para su custodia y trascurridos más de dos años desde su nombramiento, creyó llegado el caso de cesar en sus funciones y que se procediese á la elección de nueva Junta Local, lo cual se verificó en la general celebrada el día 13 de Setiembre de 1889, siendo elegidos los señores siguientes:

Presidente honorario: Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera.

Presidente efectivo: D. Emilio Gómez Sagarminaga.

Vicepresidente: D. Fernando Noceda Pérez.

VOCALES:

Sr. Ayudante de Marina.

D. Eudasio Bernaldo de Quirós.

D. Venancio Rivas Moreno.

D. Juan García Mijares.

D. José de Cué García.

D. Francisco García Ruenes.

La segunda Junta Local tomó posesión en 30 de Octubre de 1889, y sus primeros acuerdos fueron nombrar Tesorero y Secretario respectivamente á los Vocales D. Juan García Mijares y D. Venancio Rivas Moreno, oficiando seguidamente á la Central la constitución de esta Junta.

Posteriormente se nombraron dos comisiones: una para hacerse cargo de los fondos existentes en Caja y efectos de salvamento, y otra para explorar la voluntad de los vecinos de esta Villa é hijos de la misma ausentes, al objeto de contribuir al sostenimiento de esta humanitaria institución. Ambas comisiones cumplieron su cometido: la primera haciéndose cargo de los fondos, documentos y efectos, y, la segunda, dirigiéndose personalmente á cuantos pudieran contribuir al sostenimiento de la Sociedad, y, por escrito á los residentes en la Península, América y extranjero, de quienes, conocidos sus humanitarios sentimientos, puede esperarse un resultado favorable.

El material de salvamento existente en 31 de Diciembre último consta en la relación que al final de esta Memoria se cita. La existencia en Caja, por cuenta presentada por el Sr. Tesorero en la misma fecha, y el número de socios por la lista que también acompaña á los citados documentos, y en la que figuran por todo el presente año de 1890, habiéndose verificado el cobro de los recibos por todo el citado año en los primeros días del mes actual.

Quedará aumentado el material de salvamento con el fusil lanza-cabos Dawson, que la Junta Central ha tenido la atención de disponer sea remitido á ésta, y esperamos que muy en breve obre en nuestro poder. También se han pedido á la Central, por cuenta de esta Junta, 24 chalecos salvavidas con destino á las necesidades de la estación de este puerto.

Una vez conseguida la suscripción, cuyo lisonjero resultado satisface á esta Junta, con el material existente y el que en lo sucesivo se adquirirá, se organizará una brigada de salvamento, cuyo personal, instruido en el manejo de los útiles disponibles, pueda, en caso de necesidad, servir de base y cooperar con acierto á los buenos deseos de este caritativo pueblo, siempre dispuesto á salvar las vidas de sus semejantes. De este asunto se ocupa la Junta y excita el celo de los marineros de este puerto á fin de que inscriban sus nombres en la lista de los individuos que han de componer dicha brigada.

Pero no basta con esto, señores: hay una cuestión de interés vital para esta localidad: nos referimos al puerto.

Triste es confesarlo, pero de todos es bien conocido el lamentable estado en que se encuentra. Esta Junta así lo comprende, y uno que hoy preocupa su atención se refiere al interés que le inspiran las mejoras que reclama y que, en plazo más ó menos largo, han de llevarse á cabo, una vez que está considerado de 2.º orden.

Teniendo entendido que existía un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se consignaban 1.500 pesetas para el estudio de las obras del mismo nombró una comisión que se enterase de dicho acuerdo y de cuanto se relacionase con dichas mejoras, y, en efecto, cumpliendo esta comisión su encargo, supo con certeza lo que extraoficialmente había entendido. Esta Junta elevó instancia al Ayuntamiento en demanda de la realización del referido crédito, y tuvo la satisfacción de obtener atenta comunicación del Sr. Alcalde, fecha 21 de Diciembre último, en la que manifiesta que se acordó quedar consignada dicha cantidad en el presupuesto adicional del corriente ejercicio, con destino al expresado objeto, para cuyas gestiones están nombrados los Sres. Concejales D. Ramón M.^a de Labra, don José Saro Rojas y D. José Nachón. De esperar es que, atendido al celo é inteligencia de estos señores, sea en muy breve plazo un hecho el estudio de las obras de este puerto, tan necesarias, sobre todo, en lo que se refiere á la entrada del mismo, mucho más teniendo presente el gran número de lanchas de pesca que en él buscan su refugio, siendo buen ejemplo el salvamento llevado á cabo en Noviembre de 1887 por las acertadas disposiciones de la Junta anterior y el arrojó de algunos vecinos de esta Villa.

Esta Junta cumple un deber de agradecimiento y cortesía dando las gracias á cuantas personas han ofrecido su apoyo á la institución que representa. Se las da á la Junta Central por sus generosos donativos, apoyo que la ha prestado desde su instalación y ofertas para lo sucesivo. Igualmente á los Sres. Alcaldes saliente y entrante y Comisión nombrada para gestionar el estudio de las obras del puerto, por las atenciones que han tenido; á nuestros dos Diputados á Cortes y Provincial por el apoyo que nos han ofrecido; á la prensa de la localidad por la

sostenida en pro de las mejoras de este puerto, y á cuantas personas han contribuido, depositando su óbolo en la caja de la Sociedad, bien sea como socios fundadores, suscriptores ó por una sola vez.

Mucho se puede hacer, y la Junta no perdonará medio de fomentar la Sociedad, y procurar por las mejoras del puerto, contribuyendo así á aminorar las causas de los naufragios, que es el principal lema de toda Sociedad de Salvamento de Náufragos. Pero se necesita del concurso de todos, sin los cuales nada se podría conseguir.

Unión es fuerza. Unámonos en una sola voluntad y que nuestro pensamiento se dirija, á la par que á salvar las vidas de nuestros hermanos, á la prosperidad y engrandecimiento de nuestra querida Villa.

HE DICHO.

Llanes, 13 de Enero de 1890.



señalada en uno de los puntos de este punto, y a quienes
personas han concurrido, depositando en el caso
de la sociedad, bien sea como socios, o como
a tres o por una sola vez.
Muchas son las causas, y la justicia no puede menos
de lamentar la sociedad, y procurar por las mejoras de
esta, y en el punto de la educación de los niños.
El principal objeto de toda sociedad es el
bien de sus miembros, y por lo tanto el objeto de la
sociedad, en los puntos que se refieren a los
niños, es el de procurarles una educación sólida y
que les sirva de base para el futuro. En este punto
de la educación de los niños, la sociedad debe procurar
que los niños sean educados en la virtud y en el
trabajo.

INVENTARIO

de los aparatos de auxilio que existen en la
caseta de Salvamento de Náufragos
de Llanes.

-
- 1 Cañón de bronce lanza cabos con cureña de Teck.
 - 1 Cascabel idem correspondiente al cañón.
 - 1 Idem idem para enroscar las canillas.
 - 2 Canillas de hierro ó almas para el cañón.
 - 3 proyectiles cilíndricos de hierro, huecos.
 - 1 Atacador de madera.
 - 1 Idem para la limpieza del cañón.
 - 1 Tapa-palanca de madera para el brocal del cañón.
 - 9 Morteros de hoja de lata para cubrir las guías que van dentro de los proyectiles.
 - 4 Arandelas acero { para amortiguar la sacudida en
 - 10 Idem cobre { el proyectil.
 - 9 Tacos fieltro.
 - 7 Guías de cabo blanco para meter en los proyectiles.
 - 1 Llave y pasador para las tuercas y tornillos.
 - 9 Cargas de pólvora en una cajita.
 - 11 Fulminantes ó frictores.
 - 1 Disparador de estos con su gancho.
 - 1 Bombilla blanca { para hacer señales de noche.
 - 1 Idem roja {
 - 3 Rollos de mecha para las bombillas.

1 Bandera de lanilla roja en su asta de mano para hacer señales.

1 Bocina de latón.

2 Guías de vaivén teñido en sus correspondientes cajas.

2 Bastones herrados con sus guías.

2 Piezas de sardinera de cáñamo blanco.

1 Idem idem de abacá.

1 Cabo abacá de 3 pulgadas y 120 brazas.

4 Chalecos salvavidas (usados.)

3 Ovillos, guías de cáñamo, usados

1 Caja (arca) para guardar los utensilios.

2 Baquetas para sacar la guía por la cánilla.

Llanes 31 Diciembre 1889.

LA COMISIÓN.

GASTOS

CÉNTS.	PESETAS.	
02	1	...
02	20	...

CUENTA

de ingresos y gastos ocasionados desde primero Noviembre al 31 de Diciembre del año actual por la Junta local de Salvamento de Naufragos de Llanes.

CÉNTS.	PESETAS.	
23	491	...
02	21	...
23	499	...

INGRESOS.

	PESETAS.	CÉNTS.
Entregado por el Tesorero saliente D. Rafael F. Jardón.	346	23
Un recibo que no había sido cobrado.. . . .	20	
Donativo de D. Fernando y D. Cayetano Amieva.	125	
<i>Suma pesetas.</i>	491	23

GASTOS.

	PESETAS.	CÉNTS.
Pagado á D. Manuel González por arreglar la cerradura de la caseta	1	50
Idem al guarda caseta por dos mensualidades.	20	
<i>Suma pesetas.</i>	21	50

RESUMEN.

	PESETAS.	CÉNTS.
Ingresos.	491	23
Gastos.	21	50
Existencia en Caja.	469	73

Llanes, 31 de Diciembre de 1889.

V.º B.º

El Presidente,

EMILIO GÓMEZ SAGARMINAGA.

El Tesorero,

JUAN GARCÍA.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

JUNTA LOCAL DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS

DE

LLANES.

CAPITULO I.

Organización y objeto de la Junta.

Art. 1.º La Junta local de Salvamento de Naufragos de Llanes la compondrán todos los socios, á los cuales concede este derecho los artículos comprendidos en el Título II de los *Estatutos de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos*. (1)

Art. 2.º Tiene por objeto esta Junta hacer cuanto sea posible por salvar las vidas de los que naufraguen en su litoral y puerto, procurar todas las mejoras en éste, particularmente á su entrada, y, en general, poner en práctica todo cuanto tienda á aminorar las causas de los naufragios.

(1) Véase al final de este Reglamento.

Art. 3.º Tratará de arbitrar la mayor cantidad posible de fondos, accediendo á los sentimientos caritativos de sus vecinos, de las Corporaciones provincial y municipal, y de todos los hijos de esta Villa y Concejo ausentes.

Art. 4.º Para el mejor éxito en las operaciones de salvamento, se nombrará una brigada compuesta de hombres de mar, si puede ser, y si no terrestres, cuyos cargos serán distribuidos y gratificados, según instrucciones redactadas para el efecto.

Art. 5.º Se instruirá información sumaria en todos los casos de naufragio, á fin de que los que hayan contribuido al salvamento, se les concedan los premios en metálico, dando así mismo socorros á los que se inutilicen y á las familias de los que sucumban por salvar á sus semejantes.

Estos premios y socorros se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Central, á la que siempre se elevará la información citada en la que irán también comprendidos aquellos individuos que se hayan hecho acreedores á un premio honorífico.

CAPITULO II.

De la Junta Directiva.

Art. 6.º La Junta local estará regida por siete vocales electivos y uno nato, que es el Ayudante de Marina de este Distrito.

Art. 7.º La Junta local en sesión general elegirá los vocales que han de formar la Directiva, con expresión de sus correspondientes cargos que serán:

Un Presidente.

Un Vice-Presidente.

Un Secretario.

Un Contador-Tesorero, y

Tres Vocales sin cargo especial.

Art. 8.º Todo cargo en la Junta Directiva será honorífico y gratuito.

Art. 9.º La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años, debiendo verificarse, en el primero, por suertes,

y en lo sucesivo cesarán los más antiguos, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO III.

Deberes y atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 10. Son obligaciones de la Directiva:

1.º Celebrar sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, en el día, sitio y hora que señale el Presidente; pudiendo verificarse sesión extraordinaria siempre que se juzgue necesario.

2.º Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

3.º Administrar la Junta local con arreglo á las prescripciones de la misma y de conformidad con el artículo 29, Título III, de los *Estatutos de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos*, y

4.º Tomar la iniciativa en todo aquello que redunde en beneficio de los fines que se proponen.

Art. 11. El Vocal que no pueda asistir á la sesión para que fuese convocado, dará el oportuno aviso al Presidente con una hora de anticipación cuando menos.

Art. 12. La falta de asistencia de un Vocal á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá que renuncia á formar parte de la Directiva, y su vacante será cubierta provisionalmente por quien designen los demás Vocales, hasta la primera Junta general que se reuna.

Art. 13. Para que los acuerdos tengan valor, es indispensable que sean tomados por la mitad más uno de los vocales que componen la Directiva, y si hubiese empates los decidirá el Presidente.

Art. 14. La Junta Directiva dará cuenta á la General, precisamente en el mes de Enero, de su gestión anual, en una memoria que exprese lo realizado durante el año anterior, sometiendo á la aprobación de la General las cuentas de ingresos y gastos debidamente justificados.

Art. 15. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 16. También dará cuenta á la General, la Junta Directiva, de los Vocales á quienes corresponda cesar en sus respectivos cargos, para que se proceda á la elección de los que han de sustituirlos.

CAPITULO IV.

Deberes de los Vocales que componen la Directiva.

DEL PRESIDENTE.

Art. 17. El Presidente de la Junta Directiva, lo es al propio tiempo de la Local, á la que representará en cuantos actos fuese necesario.

Art. 18. Son obligaciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir las Juntas Directiva y Local ó General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigiendo el orden de las sesiones y la discusión de los asuntos á que den lugar.

2.º Dirimir los empates, segun previene el artículo 12.

3.º Cumplir los acuerdos tomados en Junta General ó por la Directiva.

4.º Autorizar con su firma el *páguese* que pondrá en todas las cuentas para su abono por el Tesorero.

5.º Proponer lo que crea más conveniente para el mejor éxito de los fines que se persiguen.

6.º Firmar las actas de las sesiones en unión del Secretario.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art. 19. El Vice-presidente sustituirá en un todo al Presidente y lo representará en todos los actos en que haya delegado sus atribuciones por enfermedad, ausencia ó causa justificada que le impida ejercer el cargo.

Art. 20. En caso de necesidad, y por disposición del Presidente, alternará en turno para la inspección de los

aparatos lanza cabos y demás material de auxilio que tenga la Junta local.

DEL SECRETARIO.

Art. 21. Está obligado el Secretario:

1.º A levantar acta de las Juntas que se celebren, tanto Generales como Directivas, en la que hará constar con la debida claridad los acuerdos que se tomaren.

2.º Firmar estas actas con el Presidente, haciendo constar en ellas los nombres de los Vocales de la Directiva que asistan á las Juntas.

3.º Citar á las Juntas, General y Directiva, de acuerdo con el Presidente.

4.º Llevar y poner á la firma del Presidente toda la correspondencia que tenga que dirigir á la Central y demás corporaciones ó particulares.

5.º Llevar el alta y baja de los socios en un libro, en el que hará constar nombres y apellidos por orden alfabetico de éstos, domicilio y cuota correspondiente ó donación.

6.º Redactar la memoria anual de los trabajos llevados á cabo por la Directiva, para dar cuenta á la General según previene el artículo 14.

Art. 22. Será también obligación del Secretario, remitir á la Central en 31 de Diciembre, relación de los socios y cuotas respectivas, alteraciones que durante el año hayan ocurrido, así como del resumen de sus ingresos y gastos.

DEL CONTADOR.

Art. 23. El Contador-Tesorero es el encargado de la contabilidad general de la Junta local, y el de recaudar y custodiar los fondos de la misma, para cuyo efecto extenderá y firmará los correspondientes recibos talonarios.

Art. 24. Deberá el Contador:

1.º Llevar los libros de contabilidad necesarios, con las formalidades debidas.

2.º Satisfacer las cuentas cuyos pagos haya autorizado el Presidente.



3.º Dar conocimiento á la Directiva trimestralmente, y anualmente á la General, del estado económico de la Junta Local.

4.º Facilitará al Secretario los datos necesarios para que se cumplan los artículos 21 y 22 en su punto 5.º

DE LOS DEMAS VOCALES.

Art. 25. Los demás Vocales que no tienen cargo especial, estarán encargados por turno de la inspección del material de salvamento que tenga la Junta Local.

Art. 26. Dirigirán los ejercicios y cuidarán de que la brigada esté completa y cumpla con cuanto previenen las instrucciones para su servicio.

Art. 27. Para el mejor desempeño del servicio á que se refieren los artículos 25 y 26, serán designados mensualmente los dos Vocales que en el mes siguiente han de estar encargados de la inspección y dirección de los aparatos de auxilio.

Art. 28. Los Vocales encargados del servicio de inspección, extenderán los abonares por gastos de ejercicios, según lo señalado en la Instrucción, y los que crean necesarios en caso de auxilios para que sean abonados por el Tesorero, previa la autorización del Presidente.

DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

Art. 29. Todos los socios en general, tienen derecho á proponer a la Directiva cuanto consideren conveniente á la mejor organización del servicio de Salvamento.

Art. 30. Como no se podrá hacer uso de ninguno de los aparatos de salvamento para otro objeto que al que están destinados, esto es, al de ejercicio para su instrucción y al de salvamento, todo socio podrá hacer cargos á la Directiva, si esto no se observase rígidamente.

Art. 31. Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de las dos terceras partes, cuando menos, de los Vocales que componen la Directiva, para someterlo á la General, que lo aprobará ó modificará en Junta ordinaria.

Artículo adicional. Se citará á Junta general, además de la papeleta, por medio del periódico de la localidad con anticipación suficiente para que llegue á conocimiento de todos los Socios. Y los ejercicios para instrucción de la Brigada, se verificarán previo el correspondiente aviso á la autoridad municipal y al público para su conocimiento.

La Comisión.

Este Reglamento fué aprobado por la Junta Local en sesión general ordinaria celebrada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en fecha de hoy.

Llanes, 13 de Enero de 1890.

V.º B.º El Secretario,
EMILIO GÓMEZ-SAGARMINAGA. VENANCIO RIVAS.

ESTATUTOS

De la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos.

TÍTULO II.

ORGANIZACIÓN.

Art. 8.º *La Sociedad Española de Salvamento de Náufragos se compone de*

- Socios de mérito.
- Socios protectores.
- Socios fundadores.
- Socios suscriptores.
- Donadores.

Reciben el nombre de *Socios de mérito* los que prestan á la sociedad un servicio muy importante que á esta alta distinción les haga acreedores en concepto del Consejo Superior.

Protectores, aquellos á quienes hasta la fecha de la aprobación de estos Estatutos se han concedido este título, y los que en adelante donen á la misma material ó fondos por valor de cinco mil pesetas, ó se suscriban por mil pesetas anuales como mínimo.

Fundadores, tan solo los que hoy ostentan ese título ó los que se inscriban durante el primer año de fundación de una Junta Local, con la cantidad de treinta pesetas anuales.

Socios suscritores, los que contribuyan con una cuota periódica por pequeña que sea.

Donadores, los que auxilien á la Sociedad con una limosna por una vez ó sin obligación de suscriptor.

Art. 9.º Los Socios de mérito, protectores, fundadores y suscriptores tendrán voz y voto en las Juntas generales de la Sociedad y en las particulares de la localidad donde se encuentren, acreditando este derecho, si fuere necesario, con la presentación del diploma en que se acredite su título de Socio, ó con el recibo de la última cuota satisfecha.

Los socios donadores tendrán voz y voto en las Juntas generales de la localidad en que hayan hecho la limosna ó en las de la Sociedad si la limosna ha sido incondicional, pero solamente durante un año contado desde la fecha de la donación.

Acreditarán, en caso necesario, su derecho con la presentación de la tarjeta en que conste la donación.

Art. 10. En el *Anuario* de la Sociedad se insertará la lista de los Socios con sus cuotas correspondientes y de los donadores durante el año.

Art. 11. Las señoras tienen ingreso en la Sociedad en las mismas clases y con idénticas denominaciones.

